



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la señora Fanny Duque Duque y otro, en contra de Héctor Ariel Jaramillo Cuartas.

El término del traslado de la liquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 7, 8 y 9 de junio de 2023.

Días inhábiles y festivos 10, 11 y 12 de junio de 2023.

Término dentro del cual la parte demandada no se pronunció.

Al respecto le informo que revisada la liquidación del crédito por la Secretaría del Juzgado la misma no se encuentra ajustada a los presupuestos de Ley.

Sírvase proveer

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 214

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Fanny Duque Duque y Mario Rios Calderon
Demandado: Héctor Ariel Jaramillo Cuartas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00104 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del proceso impetrado en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas.

2. ANTECEDENTES

2.1. A través de auto No. 220 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a favor de los señores Fanny Duque Duque y Mario Rios Calderón.

2.2. Por medio de proveído No. 147 del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante la ejecución.

2.3. El cinco (05) de junio del presente año, la parte demandante presentó liquidación del crédito.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la liquidación del crédito antes aludida se dio cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y preceptiva 110 ibídem, sin embargo, la parte demandada no se pronunció al respecto.

República de Colombia



Débito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Ahora bien, observada la liquidación del crédito encuentra este Funcionario Judicial que la misma no se aporta conforme a los lineamientos establecidos y se avizoran inconsistencias, por lo que se procederá a modificarla.

Lo anterior toda vez que desde el auto que libró mandamiento de pago se abstuvo el despacho de conceder los intereses moratorios, toda vez que dicho cobro, no procedía, por cuanto aquellos cumplen la misma función de la sanción pecuniaria, ya que buscan sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”*

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el apoderado judicial de los señores Fanny Duque Duque y Mario Rios Calderón, dentro del proceso impetrado en contra del señor Héctor Ariel Jaramillo Cuartas.

COSTAS	\$1.018.000,00
CAPITAL	\$ 20.000.000,00
INTERESES MORATORIOS NO FUERON ORDENADOS	\$0
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$21.018.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 95
Fecha: 29 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a037663a0d94e545a229ccc75ba5587f4257dc594b8ab1cca19e35757f269e**

Documento generado en 28/06/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>